Nº Ref. Expte. **2018/11425**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA POR LA QUE SE AUTORIZA A LA CONSEJERÍA DE ÁREA DE MEDIO AMBIENTE DEL CABILDO DE LANZAROTE, PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS (COLECTA DE SEMILLAS) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 5 de mayo de 2018 y nº de Registro de Entrada 634.991, se ha presentado vía telemática en esta Consejería solicitud instada por DÑA. ARUMA ARMAS HERNÁNDEZ, en representación del el Área de Medio Ambiente del Cabildo de Lanzarote, relativa a la autorización de uso de especies protegidas de flora silvestre.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido **informe técnico** en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Visto el listado de taxones para los que se solicita autorización y consultado el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias se obtiene la siguiente tabla de distribución insular, endemicidad y grado de protección (Tabla 1):

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 22/08/2018 - 09:17:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 349 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 22/08/2018 13:31:59 | Fecha: 22/08/2018 - 13:31:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01Ls_C2mdsdAJDqCl8tFMFp6hWZpYBcCi
El presente documento ha sido descargado el 23/08/2018 - 10:02:27

Taxon	Distribución	Endemicidad	Catálogo Canario*	LESRPE**	Orden de Flora***	Directiva Hábitat****
Aeonium balsamiferum	F, L	Endémico		RPE	Anexo II	
Aeonium lancerottense	L	Endémico			Anexo II	
Aichryson tortuosum	F, L	Endémico	V		Anexo II	
Argyranthemum maderense	L	Endémico	IEC		Anexo II	
Asparagus arborescens	H, P, G, T, C, F, L	Endémico			Anexo II	
Asparagus nesiotes purpuriense	F, L	Endémico	V		Anexo II	
Asteriscus schultzii	F, L	No	PE		Anexo II	
Atractylis arbuscula	C, L	Endémico	E	E	Anexo I	Anexo II/IV
Bupleurum handiense	F, L	Endémico	V	RPE	Anexo I	Anexo II/IV
Campylanthus salsoloides	G, T, C, F, L	Endémico			Anexo II	
Caralluma burchardii	T, F, L	No	E	RPE	Anexo II	Anexo II/IV
Carlina salicifolia	H, P, G, T, C, F, L	No				
Convolvulus lopezsocasi	L	Endémico	V	V	Anexo I	Anexo II/IV
Echium decasnei purpuriense (E. famarae)	F, L	Endémico			Anexo II	
Ephedra fragilis	H, P, G, T, C, L	No				
Gymnosporia cryptopetala (M. senegalensis)	F, L	Endémico	IEC		Anexo I	
Helichrysum gossypinum	L	Endémico	PE	RPE	Anexo I	Anexo II/IV
Helichrysum monogynum	L	Endémico	PE	RPE	Anexo I	Anexo II/IV
Limonium bourgeaui	F, L	Endémico	E		Anexo I	
Limonium papillatum	F, L	Endémico	IEC		Anexo II	
Limonium puberulm	F, L	Endémico	IEC		Anexo II	
Monanthes laxiflora	P, G, T, C, F, L	Endémico			Anexo II	
Olea cerasiformis	H, P, G, T, C, F, L	Endémico			Anexo II	
Pancratium canariensis	H, P, G, T, C, F, L	Endémico			Anexo II	
Phoenix canariensis	H, P, G, T, C, F, L	Endémico			Anexo II	
Plantago famarae	L	Endémico	V	V	Anexo II	
Pulicaria canariensis lanata	L	Endémico	PE		Anexo II	
Reichardia famarae	F, L	Endémico			Anexo II	
Sedum nudum lancerottense	L	Endémico			Anexo II	
Sideritis pumila	F, L	Endémico	IEC		Anexo II	
Sonchus pinnatifidus	F, L	No	IEC		Anexo II	
Tamarix canariensis	P, G, T, C, F, L	No			Anexo II	
Tetraena fontanesii (Zygophyllum fontanesii)	H, G, T, C, F, L	No			Anexo II	
Thymus origanoides	L	Endémico			Anexo I	

H= El Hierro, P= La Palma G= La Gomera, T= Tenerife, C= Gran Canaria F= Fuerteventura, L= Lanzarote.

E: En peligro de extinción, V: Vulnerable, IEC: Interés para los ecosistemas canarios, PE:Protección especial, RPE: Régimen de protección especial.

*: Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

**: Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

***: Orden de 20 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias.

****: Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 22/08/2018 - 09:17:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 349 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 22/08/2018 13:31:59 | Fecha: 22/08/2018 - 13:31:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01Ls_C2mdsdAJDqCl8tFMFp6hWZpYBcCi
El presente documento ha sido descargado el 23/08/2018 - 10:02:27

De acuerdo con la solicitud presentada el objetivo de la autorización es la recolecta de material seminal de especies vegetales de la isla de Lanzarote cuyo destino será su incorporación a un Banco de Semillas ubicado en el Vivero Forestal de Máguez, cuya titularidad ostenta el Cabildo Insular de Lanzarote, y su finalidad es disponer de material seminal para actuaciones de conservación de hábitats y especies tales como el incremento de poblaciones que se encuentren erosionadas, la recuperación de especies amenazadas así como la reforestación para la conservación de suelos y recuperación de áreas degradadas.

Se pretende recolectar material seminal de forma manual sin superar las treinta unidades por planta o tres inflorescencias (en el caso de especies que presenten este tipo de agrupaciones) y sin superar la quinta parte de la producción total por especimen, en el momento en que las semillas se encuentren en un estado de fructificación avanzado sin causar daño alguno a los ejemplares objeto de recolección. Los muestreos se realizarán en la zona de Los Valles, en las proximidades del macizo de Famara.

Visto el listado de especies para el que se solicita autorización cabe reflejar las siguientes consideraciones:

- Del total de 34 táxones para los que se solicita autorización, 32 de ellos se encuentran protegidos al amparo de la normativa vigente, tanto regional, estatal como europea. Por lo que *Carlina salicifolia* y *Ephedra fragilis* no requieren de autorización para su colecta por parte de este centro directivo.
- Dos de las especies como son *Argyranthemum maderense* y *Gymnosporia cryptopetala* sólo ostentan protección cuando sus núcleos poblacionales se encuentran situados en el interior de espacios protegidos de la red canaria de espacios protegidos y de la red natura 2000, por lo que la presente autorización se hará efectiva a los núcleos presentes en el Parque Natural del Archipiélago Chinijo y el paisaje protegido de Tenegüime.
- Ocho de ellas se consideran especies amenazadas por encontrarse incluidas en las categorías “En peligro de extinción” ó “Vulnerables” y cuentan en algunos casos con poblaciones reducidas, según los datos disponibles en el Servicio de Biodiversidad:

Especie	Categoría	Censos o estimas poblacionales en Lanzarote	Año de muestreo
Aichryson tortuosum	V	Sin datos	
Asparagus nesiotes purpuriense	V	1.000-3500 ejemplares	2014
Atractylis arbuscula	E	30.000 ejemplares	2015
Bupleurum handiense	V	2.800 ejemplares	2009
Caralluma burchardii	E		2010
Convolvulus lopezsocasi	V	635	2017
Limonium bourgeaui	E	2.115	2014
Plantago famarae	V	55	2015

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 22/08/2018 - 09:17:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 349 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 22/08/2018 13:31:59 | Fecha: 22/08/2018 - 13:31:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01Ls_C2mdsdAJDqCl8tFMFp6hWZpYBcCi
El presente documento ha sido descargado el 23/08/2018 - 10:02:27

Primero. Determina el artículo 54.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 61.1 de la Ley 42/2007 y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Tercero. El ejercicio de la competencia para resolver el procedimiento corresponde al titular de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, en virtud del artículo 36, apartados 6 y 7 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre.

Visto el expediente administrativo,

RESUELVO

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas de flora silvestre a **LA CONSEJERÍA DE ÁREA DE MEDIO AMBIENTE DEL CABILDO DE LANZAROTE**, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

-Objetivo y justificación de la acción:

Recolección de material seminal de especies vegetales de la isla de Lanzarote cuyo destino será su incorporación a un Banco de Semillas cuya finalidad es disponer de material seminal para actuaciones de conservación de hábitats y especies tales como el incremento de poblaciones que se encuentren erosionadas, la recuperación de especies amenazadas así como la reforestación para la conservación de suelos y recuperación de áreas degradadas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 22/08/2018 - 09:17:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 349 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 22/08/2018 13:31:59	Fecha: 22/08/2018 - 13:31:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01Ls_C2mdsdAJDqCl8tFMFp6hWZpYBcCi	
El presente documento ha sido descargado el 23/08/2018 - 10:02:27	

- Circunstancia excepcional:

Según el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las prohibiciones establecidas en ese capítulo "Conservación *in situ* de la biodiversidad autóctona silvestre" podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa, si no hubiere otra solución satisfactoria y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias excepcionales enumeradas en dicho artículo.

En este caso, concurre la circunstancia excepcional prevista en el apartado 61.1.d) en referencia a la cual cabe otorgar autorización *"Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines",* ya que el material depositado en el banco de semillas se utilizará para obtener planta viva de cara a futuros planes de recuperación o conservación de especies amenazadas o a programas de reforestación de la isla de Lanzarote.

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Se solicita autorización para un total de 32 especies protegidas que se relacionan en la siguiente tabla para la que se establecerán condicionantes referentes al número de ejemplares y de semillas a recolectar.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 22/08/2018 - 09:17:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 349 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 22/08/2018 13:31:59 | Fecha: 22/08/2018 - 13:31:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01Ls_C2mdsdAJDqCl8tFMFp6hWZpYBcCi
El presente documento ha sido descargado el 23/08/2018 - 10:02:27

Aeonium balsamiferum
Aeonium lancerottense
Aichryson tortuosum
Argyranthemum maderense
Asparagus arborescens
Asparagus nesiotes purpuriense
Asteriscus schultzii
Atractylis arbuscula
Bupleurum handiense
Campylanthus salsoloides
Caralluma burchardii
Carlina salicifolia
Convolvulus lopezsocasi
Echium decasnei purpuriense (E. famarae)
Ephedra fragilis
Gymnosporia cryptopetala (M. senegalensis)
Helichrysum gossypinum
Helichrysum monogynum
Limonium bourgeaui
Limonium papillatum
Limonium puberulm
Monanthes laxiflora
Olea cerasiformis
Pancratium canariensis
Phoenix canariensis
Plantago famarae
Pulicaria canariensis lanata
Reichardia famarae
Sedum nudum lancerottense
Sideritis pumila
Sonchus pinnatifidus
Tamarix canariensis
Tetraena fontanesii (Zygophyllum fontanesii)
Thymus origanoides

Se colectarán un máximo de treinta unidades por planta o tres inflorescencias (en el caso de especies que presenten este tipo de agrupaciones) y sin superar la quinta parte de la producción total por especímen.

- Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Las semillas se recolectarán mediante medios manuales cuando los ejemplares se encuentren en avanzado estado de fructificación y sin dañar a los especímenes de procedencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 22/08/2018 - 09:17:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 349 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 22/08/2018 13:31:59 | Fecha: 22/08/2018 - 13:31:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01Ls_C2mdsdAJDqCl8tFMFp6hWZpYBcCi
El presente documento ha sido descargado el 23/08/2018 - 10:02:27

Posteriormente se incorporarán, para su almacenamiento a corto-medio plazo al Banco de Semillas ubicado en el Vivero Forestal de Máguez, en el municipio de Haría, donde permanecerán en condiciones adecuadas para su mantenimiento, de manera que se garantice la viabilidad de las mismas y un estado fitosanitario favorable.

- Circunstancias de tiempo y lugar:

En la solicitud y documentación complementaria anexa a la misma figura que los trabajos se desarrollarán en la isla de Lanzarote, concretamente en al zona de Los Valles, en las proximidades del Macizo de Famara durante los meses de mayo a septiembre de 2018.

- Personal cualificado encargado de realizar la actividad:

NOMBRE	**DNI/PASAPORTE**
Dª. Aruma Armas Hernández	42412571L

Este personal recolector deberá estar acompañado y asesorado en todo momento por técnicos del Cabildo insular de Lanzarote.

SEGUNDO. La actividad solicitada deberá ajustarse a los **condicionantes** que a continuación se especifican:

1 Se podrán recolectar hasta 30 semillas por ejemplar de un máximo de 50 ejemplares de todas las especies protegidas que figuran en la solicitud, a excepción de *Plantago famarae* del que se podrán recolectar un máximo de 15 semillas de un total de 15 ejemplares.

2 El almacenamiento en el Banco de Semillas deberá contar con los adecuados protocolos de conservación, de manera que se garantice la viabilidad de las mismas a corto-medio plazo y un estado fitosanitario favorable, para que en los próximos años pueda utilizarse dicho material seminal en los Planes de Recuperación y Conservación de las especies amenazadas que figuran en la solicitud, así como en las labores de restauración y reforestación.

3 La utilización de las semillas para fines distintos al almacenamiento en el Banco de semillas deberá contar con una nueva solicitud de autorización en la que se detallen los objetivos del proyecto de recuperación o restauración previstos.

4 Dª Aruma Armas Hernández deberá contar durante el periodo de realización de los trabajos con el asesoramiento técnico del personal del Cabildo de Lanzarote en las labores de recolección del material seminal, de cara a garantizar la correcta identificación de los ejemplares y el adecuado manejo de las mismas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 22/08/2018 - 09:17:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 349 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 22/08/2018 13:31:59 | Fecha: 22/08/2018 - 13:31:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01Ls_C2mdsdAJDqCl8tFMFp6hWZpYBcCi
El presente documento ha sido descargado el 23/08/2018 - 10:02:27

5 Se trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo posible en el medio natural y con el máximo cuidado sobre el hábitat y las especies existentes, tanto las que son objeto de esta autorización como las presentes en el entorno.

6 Las visitas de campo previstas serán oportunamente comunicadas (con al menos siete días de antelación) a la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias a fin de que, si se considerase necesario, personal adscrito a dichos centros directivos pueda participar en las mismas y, asimismo, quede constancia de la fecha de realización de las actividades autorizadas. En dicha comunicación se hará constar el n.º de expediente, el taxón, la localidad y la fecha prevista de cada visita.

7 En un plazo que no excederá de tres meses a partir del fin del periodo de autorización deberá remitirse a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza una tabla con las colectas realizadas, con indicación de las localidades y sus coordenadas UTM precisas, estadios de los especímenes, número de ejemplares, fechas, autor de las colectas y cualquier otra incidencia a destacar, así como el destino y depósito de los ejemplares y restos colectados. Cada uno de los contenidos solicitados deberá entregarse en una columna independiente de dicha tabla.

8 La información referida en los párrafos anteriores, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exija al interesado por la presente autorización, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la citada información, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

9 El fin autorizado para la colecta y/o uso del material biológico se refiere exclusivamente al objetivo y justificación de la acción por el que se fundamenta esta autorización y que figura en el apartado PRIMERO de los condicionantes.

Cualquier otro uso o fin del material biológico diferente al autorizado, requerirá de una nueva autorización de uso de especies.

10 Cualquier circunstancia especial o incidencia que afecte a la presente autorización deberá ser comunicada a esta Dirección General, con el fin de que ésta pueda actuar como mejor proceda en derecho.

11 La autorización para la colecta de estas especies tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2018.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 22/08/2018 - 09:17:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 349 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 22/08/2018 13:31:59 | Fecha: 22/08/2018 - 13:31:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01Ls_C2mdsdAJDqCl8tFMFp6hWZpYBcCi
El presente documento ha sido descargado el 23/08/2018 - 10:02:27

12 Cuando se publiquen o divulguen, por cualquier medio, los resultados obtenidos en el marco de esta autorización, deberá hacerse referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, así como a la normativa vigente que regula la actividad de uso de las especies silvestres según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la ley 4/2010 del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

TERCERO. Esta Dirección General podrá modificar las condiciones de la presente autorización sin dar lugar a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado, o bien sobrevinieran otras, que de haber existido anteriormente habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

CUARTO. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de esta autorización será causa de extinción de la misma, sin perjuicio, asimismo, de que pueda iniciarse el procedimiento sancionador que proceda en aplicación del artículo 80 y 81 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

QUINTO. Se solicita al beneficiario que, a efectos de cumplir con las exigencias de información requeridas por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, cumplimente los siguientes datos que podrá entregar conjuntamente con la información requerida en el condicionante del Resuelvo Segundo de la presente autorización:

- Objetivo de la autorización.
- Especies afectadas.
- Número de individuos, muestras, huevos o nidos, semillas o cualquier otro material que se haya solicitado en la autorización por especie.
- Número de individuos, muestras, huevos o nidos, semillas o cualquier otro material que se haya realmente recogido o afectado por especie.
- Método de recolección/captura por especie.
- Localización (islas) de los muestreos por especie
-

Para este fin se pone a disposición del beneficiario una tabla Excell que podrá descargarse de la web de la Consejería o que le será suministrada directamente desde este centro directivo.

SEXTO. La presente Resolución se emite sin perjuicio de la obtención de la autorización administrativa, previa y preceptiva, de acceso a los recursos genéticos para cualquier acceso al recurso genético que no sea con fines exclusivamente taxonómicos, según la definición de estos fines establecida en el artículo 2 del *Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 22/08/2018 - 09:17:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 349 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 22/08/2018 13:31:59 | Fecha: 22/08/2018 - 13:31:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01Ls_C2mdsdAJDqCl8tFMFp6hWZpYBcCi
El presente documento ha sido descargado el 23/08/2018 - 10:02:27

a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización, en el marco definido por el *Reglamento (UE) N.º 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 abril de 2014 respecto de las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización.*

Cuando exista cesión a terceros de las especies autorizadas y sus recursos genéticos para la consecución de los objetivos previstos en esta autorización, deberá indicarse en esa cesión que cualquier otra utilización requerirá de nueva autorización de uso de especies protegidas y, asimismo, también de autorización de acceso a los recursos genéticos cuando sea con otros fines distintos a los taxonómicos, de conformidad con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y con el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización.

Se realiza un acceso a los recursos genéticos cuando se llevan a cabo actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o bioquímica de ese material biológico.

SÉPTIMO. Esta autorización no exime de la obtención de cualquier otra que deba solicitarse en otras administraciones públicas, como los Cabildos insulares en relación con los Espacios Naturales de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, y de las áreas naturales canarias pertenecientes a la Red Natura 2000, y sin perjuicio de los derechos de propiedad y de terceros.

OCTAVO. Notifíquese la presente Resolución al Cabildo de Lanzarote, a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

NOVENO. Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 22/08/2018 - 09:17:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 349 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 22/08/2018 13:31:59 | Fecha: 22/08/2018 - 13:31:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01Ls_C2mdsdAJDqCl8tFMFp6hWZpYBcCi
El presente documento ha sido descargado el 23/08/2018 - 10:02:27

LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Jesús María Armas Domínguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 22/08/2018 - 09:17:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 349 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 22/08/2018 13:31:59	Fecha: 22/08/2018 - 13:31:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01Ls_C2mdsdAJDqCl8tFMFp6hWZpYBcCi	
El presente documento ha sido descargado el 23/08/2018 - 10:02:27	